



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción ML LONAS Y CARPAS MAIPÚ s/EX-2019-4696004-GDEMZA-SECULT

VISTO:

El Expediente electrónico EX-2019-4696004-GDEMZA-SECULT en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra el proveedor ML LONAS y CARPAS MAIPÚ S.A., y el expediente EX-2019-396073-GDEMZA-SECULT en el que se tramita la contratación de ESTRUCTURA Y MONTAJE DE CARPAS Y MÓDULOS DE OFICINA PARA EL ACTO CENTRAL, 2º Y 3º NOCHE DE LA FIESTA NACIONAL DE LA VENDIMIA 2019”; Y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° SC-219 del 27 de Febrero de 2019, se resolvió adjudicar la contratación del servicio de estructura y montaje de carpas y módulos de oficina para el Acto central, segunda y tercera noche de la Fiesta Nacional de la Vendimia, al proveedor ML LONAS Y CARPAS MAIPÚ S.A. por un total de \$2.733.150,00 (PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA).

Que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la contratación exige en su Art. 7º “ADJUDICACIÓN” inciso g), la presentación de un seguro de responsabilidad civil –y su correspondiente constancia de pago con cláusula de no repetición a favor de la Secretaría de Cultura de Mendoza, por un monto asegurado que no debía ser inferior a cinco (05) veces el monto adjudicado.

Que constatada la falta de presentación del seguro de responsabilidad civil con cláusula de no repetición a favor de la Secretaría de Cultura, se lo emplaza para que en el término perentorio de cinco días hábiles acompañe la documentación requerida, o en su defecto efectúe correspondiente descargo por escrito bajo apercibimiento de aplicar las sanciones y penalidades previstas en el Art. 154 del Decreto N° 1.000/2015.

Que surge del informe vinculado en orden n° 13 del expediente de pago EX -2019-4390422-GDEMZA-SECULT (IF-2019-04725940-GDEMZA-SECULT), que la póliza acompañada –vía mail- en respuesta al emplazamiento por el proveedor adjudicatario resulta ser de monto inferior al solicitado, es decir por \$700.000,00 y sin cláusula de no repetición.

Que en orden n° 9 del expediente EX-2019-4696004-GDEMZA-SECULT toma intervención el Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura, mediante Dictamen Legal (IF-2019-4793298-GDEMZA-SECULT) en el que opina que de no verificarse en el expediente la presentación del requisito exigido por el art. 7º inc. g) del PCP, se tenga por acreditado el incumplimiento y se proceda salvo

mejor criterio, a proseguir con el procedimiento normado en el Art. 154 cc y ss del Decreto N° 1.000/2015 para la aplicación de sanción al proveedor de marras teniendo en cuenta que la normativa contenida en los pliegos de condiciones particulares es LEY para las partes.

Que expuestos los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia, corresponde ahora decidir sobre la procedencia de la aplicación de sanciones, y en caso de inclinarse por la positiva, tener en cuenta para su determinación y graduación la extensión del daño causado, los antecedentes de los oferentes y los motivos que determinaron sus incumplimientos. Ello en razón de lo normado por el plexo normativo que dispone y reglamenta el régimen sancionatorio en materia contractual, cuando el contrato se formalice entre los órganos de la Administración y proveedores del Estado inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado.

Que sin perjuicio del cumplimiento de la prestación principal, ha de tenerse en cuenta que el proveedor pudo haber estimado en su cotización el costo de aseguramiento por la suma asegurada prevista en el pliego, por lo que corresponde que el organismo contratante deduzca del precio cotizado, el valor o costo de la prima no pagada por el proveedor al haberse asegurado por una suma inferior en la establecida en contrato. Dicho costo, para el caso de corresponder, deberá ser estimado por el propio organismo comprador.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar al proveedor ML LONAS Y CARPAS MAIPÚ S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, la sanción APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores. (Art. 154 Ley 8706).

ARTÍCULO 2º: Dispóngase, que por intermedio de la Secretaría de Cultura, se proceda a estimar el monto que representó en su cotización la prima no pagada al haberse asegurado por una suma inferior en la establecida en el contrato, la que de corresponder, deberá deducirse del monto a pagar en concepto de la prestación del servicio adjudicado y cumplido.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese en domicilio legal y vía sistema de C.O.P. a ML LONAS Y CARPAS MAIPÚ S.A.; Publíquese en el Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas (www.compras.mendoza.gov.ar) ; Comuníquese la presente al Registro Único de Proveedores y a la Secretaría de Cultura; regístrese; archívese.

